MUNICIPALIDAD DE PEDRO AGUIRRE CERDA 30 JUL 2018

DECRETO № 10415

PEDRO AGUIRRE CERDA, 2 7 JUL 2018

DROGUET/T GONZALEZ ALCALDE (S)

VISTOS: Estos Antecedentes: El D.F.L. Nº34-18992, publicado en el Diario Oficial del 2 de Julio de 1991; Decreto N°9698, de fecha 14 de julio de 2017; Memorando N°913, de fecha 25 de julio de 2018, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, que adjunta PROTOCOLO OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA OPD PEDRO AGUIRRE CERDA "ABORDAJE DE SITUACIONES DE CONNOTACIÓN PÚBLICA"; y las atribuciones que me confiere la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus

DECRETO:

APRUEBASE el PROTOCOLO OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA OPD PEDRO AGUIRRE CERDA "ABORDAJE DE SITUACIONES DE CONNOTACIÓN PÚBLICA"; el cual se adjunta y se entiende forma parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVESE.

HUGO VILLAR CISTERNAS SECRETARIO MUNICIPAL

JDG/HVC/jcl.-DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal
- Dirección Jurídica
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Oficina de Partes DIGITAL:
- Alcaldía
- SECPLAN
- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Desarrollo Económico
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Juzgado de Policía Local
- Departamento de Recursos Humanos
- Departamentos Municipales





P R O T O C O L O OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA OPD PEDRO AGUIRRE CERDA

ABORDAJE DE SITUACIONES DE CONNOTACION PÚBLICA





P R O T O C O L O PARA OPD ABORDAJE DE SITUACIONES DE CONNOTACION PÚBLICA

I. OBJETIVO:

Elaborar una respuesta oportuna en aquellas situaciones de connotación pública que involucren a niños, niñas y adolescentes de la comuna con el fin de mejorar las coordinaciones internas y externas relativas al abordaje de dicha situación, a través del establecimiento de roles y procedimientos específicos orientados a la protección de los niños, niñas y adolescentes afectados.

II. DEFINICIÓN HECHO DE CONNOTACION PÚBLICA:

Se entenderá por tal, toda situación de vulneración de derechos de connotación pública, o riesgo de la misma, que involucre a niños/as y adolescentes que sea expuesta en un medio de *comunicación periodística* (radio, televisión, periódicos, entre otros) cualquiera sea el género utilizado para ello (noticia, talk show, reportaje, por mencionar algunos).

III. CRITERIOS DE INCLUSIÓN:

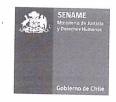
Serán criterios de inclusión para la asesoría y abordaje de la OPD:

A. La territorialidad: todo hecho relativo a vulneración de derechos de connotación pública ocurrido dentro de los límites jurisdiccionales de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, que afecte a niños/as y adolescentes, cuyo domicilio pertenezca a ésta y/o que se encuentren matriculados/as en algún establecimiento educacional de la misma.

Excepcionalmente, cuando la Dirección Regional/Nacional de SENAME solicite antecedentes, respecto de niños/as y adolescentes protagonistas de hechos de connotación pública en comunas que *no cuentan con OPD*, se convocará a la OPD más cercana, para que dé respuesta a dicho requerimiento con las acciones de este protocolo. Por lo tanto, la OPD de Pedro Aguirre Cerda, podría también, eventualmente, acoger casos de connotación pública de comunas vecinas de ser requerido por SENAME.

- **B.** La pertinencia: todo hecho relativo a vulneración de derechos de connotación pública definido como materia susceptible de protección, de acuerdo a las orientaciones técnicas emanadas desde SENAME para los proyectos OPD. La codificación vigente en SENAINFO para el ingreso de casos, definirá la causal de abordaje.
- **C.** La vinculación previa: todo hecho de vulneración de derechos que registre antecedentes previos en la OPD, siendo ésta la responsable de la intervención.







IV. SITUACIONES QUE SE PUEDEN PRESENTAR:

- 1. Niños/a y/o adolescente que vive y/o estudia en la comuna (pero no ha sido atendido por la OPD).
- 2. Niños/a y/o adolescente atendido en la OPD (egresado o vigente, es decir existe registro de ingreso del niño/a a la OPD).
- 3. Niños/a y/o adolescente en un proyecto SENAME, distinto de la OPD que abarca la cobertura comunal.
- 4. Niños/a y/o adolescente en un proyecto de la oferta privada, departamento municipal u otro, distinto de SENAME.
- 5. Excepcionalmente niños/a y/o adolescente, protagonistas de situaciones de vulneración de derechos de connotación pública que vivan en comunas que no cuentan con OPD.

V. ACCIONES QUE REALIZARÁ LA OPD:

En los casos Nº1, Nº2, N° 4 y N° 5 la OPD deberá¹:

a. **Elaborar un primer reporte que contenga:** Tomar contacto con el niño/a y/o adolescente involucrado/a y su familia (o adultos significativos) y/o instituciones participantes del hecho o que puedan aportan información, con la finalidad de conocer el estado de la situación actual.

Es de alta relevancia señalar que la información será reservada y contendrá datos sensibles los cuales deberán ser resguardados por los actores intervinientes (OPD, Municipalidad, SENAME).

Además se debe cautelar que la toma de antecedentes al niño/a o adolescente, no se transforme en un interrogatorio de los hechos ni menos una exhaustiva "declaración". Sólo se deben recabar los antecedentes necesarios, para hacerlo armónico con el artículo 19 de la Convención sobre protección de la vida privada, evitando la denominada "victimización secundaria".

La recopilación de antecedentes se deberá realizar dentro de las **4 horas** de recepcionado la información a través de SENAME o de los medios de comunicación. Si la información se devela después de las 19 horas, se deberá realizar las visitas antes de mediodía (12:00 hrs.) del día hábil siguiente.

Las OPD elaborarán un <u>primer reporte</u> preliminar hacia la Dirección Regional, a través de correo electrónico, contacto telefónico u otros) a las 12:00 hrs. (mediodía).

b. Elaborar un informe de situación de vulneración de Derechos que contenga (Anexo N° 1): individualización del niño/a y/o adolescente, antecedentes de la situación, acciones realizadas y acciones a seguir.

Cuando la situación de vulneración sea constitutiva de delito, la OPD deberá orientar y acompañar a la familia y/o institución/es para hacer efectiva la denuncia².

¹ En el caso del N° 3 Uprode coordinará acciones con el proyecto de la Red SENAME que esté atendiendo al niño, niña o adolescente.





Si el niño/a o adolescente está en atención por la OPD (vigente), debe denunciar la OPD (art. 14 de la Ley de Subvenciones Nº 20.032). Cuando se trata de un niño/a o adolescente que no está atendido, se debe orientar y acompañar la denuncia.

Además si el hecho no es constitutivo de delito, la misma norma obliga a la OPD ha hacer denuncia de carácter proteccional ante el Tribunal de Familia.

El <u>segundo reporte</u> de la OPD, corresponderá a un documento que contenga la mayor cantidad y calidad de información recopilada a partir de las acciones desplegadas por la OPD: entrevistas con el niño, niña o adolescente, visitas domiciliarias, entrevistas con adultos significativos, entrevistas/contactos con actores locales claves, por mencionar algunas.

Se utilizará para tal efecto el formato de informe (anexo N° 1). Debe ser enviado a Coordinador/a Uprode a las 16:00 hrs. del mismo día a través de correo electrónico³.

c. La OPD reportará a las instancias que correspondan de acuerdo a los flujos institucionales de cada municipalidad⁴.

VI. ACCIONES QUE REALIZARÁ SENAME:

- Cuando las distintas instancias de SENAME (sean ellas a nivel Nacional o Regional), tomen conocimiento de una situación de vulneración de derechos de connotación pública, informarán a través de correo electrónico y/o teléfono, antes de las 9 horas de la situación a la OPD respectiva.
- Uprode colaborará a las OPD en la gestión de acciones complementarias, según la necesidad del caso. Asimismo, compilará toda la información para ser remitida a las instancias que correspondan y retroalimentará a los equipos OPD.
- 3. En el caso de delitos, será SENAME el responsable de gestionar las querellas, ya sea a través de los proyectos PRJ de la Región o directamente a través de los abogados del Servicio.
- 4. Coordinador Uprode o quien se designe de la Dirección Regional, socializa el reporte con quienes asumirán la vocería del caso desde SENAME.

VII. PRINCIPIOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL ASUMIR LAS VOCERÍAS Y EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN:

En la eventualidad de que el Municipio asuma la vocería, se sugiere que sea la Unidad técnica (OPD) a través de su coordinador quien exponga la situación considerando⁵:

- No entregar detalles de la historia del niño/a. En ese sentido, no basta con mantener su identidad en el anonimato, ya que la prensa puede saber previamente de quién se trata o averiguar con otras fuentes.

⁵ Para estos efectos se podrá contar además con la asesoría desde SENAME.



 $^{^2}$ La OPD deberá contar con un medio de verificación que acredite la denuncia. Ejemplo, fotocopia de denuncia.

³ Los plazos y acciones a seguir serán coordinados entre los encargados de OPD y jefatura de Uprode. ⁴ En el caso de las OPD ejecutadas por ONG, esta acción se reportará al Organismo Colaborador de su





En este marco, se debe considerar los artículos 16 y 19 de la Convención sobre protección a la vida privada y el Art 19 N° 4 de la Constitución que garantiza igual Derecho.

Lo que se diga en comunicaciones no debe victimizar al niño/a y/o adolescente, ni tampoco ser una injerencia a la vida privada del mismo.

- Una buena forma de hablar de un caso, pero sin entrar en detalles, es hablar de la situación en términos generales. Por ejemplo: "cuando un niño es abusado..." o cuando un niño sufre negligencia parental...".
- Si es posible, orientar a la familia del niño, niña o adolescente para que no entregue detalles del caso a la prensa ni menos dejar que lo entrevisten. Se les debe explicar que ellos pueden negarse a entregar información a un medio de comunicación, ya que existen situaciones en que los medios de comunicación les presionan para entrevistarlos e incluso, ingresar al hogar.

VIII. ACERCA DEL INFORME

Existe un formato tipo de Informe para reportar información a la Dirección Regional Metropolitana de SENAME, denominado: Anexo N° 1 "Informe de vulneración de Derechos - Connotación Pública". En él se deben ingresar todos los antecedentes que el quipo OPD haya recabado. Si existieron acciones que buscaban obtener información y no dieron resultado, éstas deben ser consignadas. Ejemplo: "Se realizó visita domiciliaria a abuela (adulto responsable del niño), pero no se encontraron moradores".

En el caso que el Informe deba ser tramitado internamente en el municipio, este informe debe ser transportado en un sobre sellado, para proteger la confidencialidad de la información.

IX. PROCESO DEL TRATAMIENTO DE CASOS DE CONNOTACIÓN PÚBLICA DESDE LO LOCAL

La lógica de abordaje de todos aquellos Casos de Connotación Pública que comprenda la participación de niños, niñas y/o adolescentes y cuyo contexto se base en las situaciones establecidas en el Punto IV del presente Protocolo, se regirá bajo los parámetros establecidos en éste, entendiendo que serán las instituciones, programas o servicios de la Red SENAME que actualmente se encuentran en proceso de ejecución en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, quienes asuman la responsabilidad primera de asistir la situación de Connotación Pública, según consta en este documento.

Sin embargo, desde lo local, existen acciones que deben considerarse como parte complementaria, pero constitutiva de este mismo Protocolo, en los procesos que involucren a instituciones, programas o servicios que también cuentan con apoyo, subvención o patrocinio de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda. En este sentido, los Programas Sociales con financiamiento SENAME son avalados y presentados por la Municipalidad como garantes de su ejecución, siendo orientados y supervisados por el





Departamento de Programas Sociales, por lo que el tratamiento de este tipo de casos, debe implicar, necesariamente, la correspondencia con la institucionalidad local.

a. Comunicación Interna

La OPD de Pedro Aguirre Cerda o el Programa Social que se encuentre interviniendo el caso de vulneración de Connotación Pública o riesgo de la misma, deberá dar aviso inmediato a la Coordinación de los Programas Sociales quien pondrá en conocimiento al Alcalde o a la autoridad que lo subrogue, respecto del caso y el impacto del mismo en la prensa u otros medios de comunicación masiva, así como de las acciones que se comprometerán, tanto la OPD como el Programa Social respectivo, a realizar.

El/la encargado/a de los programas intervinientes deberán coordinar las acciones tendientes a recaudar la mayor cantidad de información de la situación acontecida. Esta debe ser en el momento de enterarse de la situación o de haber evaluado alguna información. Deberá ser en terreno, directamente en el lugar de los hechos u otros espacios que se consideren según se encuentre el niño, niña o su familia, de manera de conocer de primera fuente todos los antecedentes y tomar las acciones necesarias que ameriten la situación y evaluar las acciones que le sucederán a la entrega del Primer Reporte.

b. Toma de Conocimiento del Caso de Connotación Pública

Cuando el requerimiento de recabar información y/o asistir a los niños, niñas y/o adolescentes y sus familias que se encontraren en situación de vulneración e involucrados en Casos de Connotación Pública no provengan directamente de SENAME, de la Municipalidad, de la Coordinación de Programas Sociales o de cualquier institución, programa o servicios de la Red Comunal (todas instancias validadas para solicitar intervención en las materias que se requieren en este Protocolo), puede considerarse que la "Toma de Conocimiento del Caso" respectivo puede provenir de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que informe de los hechos y del riesgo o la Connotación Pública efectiva a cualquier programa social, quién aplicará la ejecución de este Protocolo.

c. Prioridad de la Concurrencia

Como este Protocolo intenta proteger a los niños, niñas, adolescentes y sus familias que se encontraren en situación de vulneración, le corresponderá a la OPD la prioridad de asumir la ejecución de este Protocolo.

d. Excepciones de la Prioridad de la Concurrencia

- d.1. Salvo situaciones en las que el niño o niña se encuentre participando de otro Programa Social, será a través de éste desde donde se aplique el Protocolo.
- d.2. Por recomendación de SENAME o de la Coordinación de Programas Sociales, quien designará al servicio o programa que realice la intervención respectiva.

En ambos casos, la OPD podría disponer de sus servicios profesionales de acuerdo a la necesidad expuesta en el proceso de aplicación del Protocolo si SENAME o el Programa Social respectivo así lo solicitare.





e. Recopilación de la Información y Concurrencia al Lugar

El Programa o Servicio Social que se responsabilice de las acciones requeridas por este Protocolo, deberá, en primera instancia, tomar contacto con el Mayor de Carabineros o quien lo suceda en el Cargo, para saber la versión oficial de la situación.

Se deberá considerar como antecedentes previos, toda aquella información que ha sido expuesta en la prensa u otros medios de comunicación para que los profesionales consideren aquellos puntos importantes sin caer en victimizaciones secundarias.

Los profesionales intervinientes evaluarán la necesidad de concurrencia junto a Carabineros u otras instancias de Seguridad, de ser acordado, para acudir inmediatamente al lugar donde se encuentre nuestro participante atendido (domicilio, Comisaría, Tribunal, etc.)

f. De los Informes y Apoyos Requeridos

Se deberán respetar las obligaciones que cada Programa Social tiene con la entidad Pública que lo financia respecto de la aplicación de este Protocolo y el envío de sus respectivos informes. Sin desmedro de lo anterior la ruta de los reportes será la siguiente:

- 1) Encardado de Programas de Transferencia, de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, Sr Jaime Guzmán o quién lo suceda.
- 2) Supervisor/a Institucional o Representante de la Dirección Regional del Programa respectivo acordado por requerimiento para reportar.
- 3) Informe y/o reportes enviados con copia a Jefatura del Departamento Técnico de Protección y Restitución de Derechos de SENAME.
- 4) En el caso de Programas Sociales pertenecientes a otros Servicios Públicos no vinculados a SENAME, se individualizará, previo acuerdo de los programas respectivos, a quién actuará como receptor.

De lo anterior, se comprende que tanto el Informe Preliminar como el Informe correspondiente al Anexo 1, deberán ser remitidos con copia a la Coordinación de Programas Sociales y con quien se deberá mantener la coordinación telefónica, vía correo electrónico o personal de manera permanente, con la finalidad de informar constantemente de los pasos y acciones que se están ejecutando.

Paralelamente se estarán prestando los apoyos profesionales pertinentes y activando las redes internas y externas necesarias para manejar de mejor manera la situación.

g. Dimensión Jurídica

En caso de existir formalización de proceso, el/la Coordinador/a del Programa que ha asumido la responsabilidad de aplicación de este Protocolo, deberá acudir al Tribunal con al menos un representante de su equipo y de existir más de alguna institución o programa interviniente, considerar la participación de éste en el proceso judicial.

De considerarse necesario, aun no existiendo formalización, el o los programas participantes deberán sugerir intervención jurídica del Servicio Público que lo dirige. Sin embargo lo anterior, el equipo interventor podrá solicitar, recomendar o ratificar





intervención jurídica, pudiendo ser a través de la OPD o de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda quien actúe como garante jurídico.

En ambas situaciones, estos requerimientos o recomendaciones jurídicas deberán quedar establecidos por escrito en el Anexo 1 y ratificarse en coordinación con el Servicio Público respectivo y la Coordinación de Programas Sociales.

h. Sobre las Vocerías

Si bien, este Protocolo basado en la Propuesta SENAME, señala que será este Servicio quien asumirá la vocería oficial en los casos de Vulneración de Derechos o quién éste designe, en la comuna de Pedro Aguirre Cerda la única vocería ante los Medios de Comunicación que recaerá en la persona del Señor Alcalde o quien el Alcalde designe, por lo que ningún miembro de los equipos intervinientes tendrá la faculta inmediata de realizar declaraciones a los medios de comunicación.

Situación similar ocurrirá con aquellos programas sociales que no dependen de SENAME.

i. Sobre otras Situaciones de Connotación Pública

- 1) Mediante la presente, se establece por acuerdo que el Protocolo que se establece en este documento, será el que regirá a nivel Municipal, en el que se incorporarán también aquellos casos que no necesariamente constituyan vulneración de derechos en niños, niñas y/o adolescentes y sus familias.
- 2) De lo anterior, se ratifica que esta fórmula de abordaje de casos en Situaciones de Connotación Pública, corresponderá íntegramente a todos los casos cuyos niños, niñas y/o adolescentes se encuentren en situación de Infracciones a la Ley. Por lo tanto, bajo esta lógica de intervención, le corresponderá a los PIE y a la o las instancias que trabajen directamente con los listados del Programa de Seguridad Integrada PSI 24 Horas, coordinarse en la aplicación de este Protocolo.
- 3) En el caso anterior, la OPD podrá prestar servicios de asesoría legal, psicológica y/o asistencia social de ser requerido, pudiendo, incluso, acompañar o representar judicialmente a los niños, niñas y/o adolescentes y sus familias de ser solicitado y consultado previamente a la Coordinación de Programas Sociales y/o SENAME.

X. SOBRE CASOS DE FEMICIDIO U OTROS DE CONNOTACIÓN SIMILAR QUE INVOLUCRE LA EXISTENCIA DE NIÑOS O NIÑAS POTENCIALMENTE VULNERADOS

Se entenderá como Femicidio, el homicidio de una mujer por su actual o ex marido o conviviente, de acuerdo al artículo 390 del Código Penal y la Ley de Femicidio N°20.480.

Para los efectos del protocolo, se utilizará una definición más amplia considerando los homicidios de mujeres por sus actuales o ex parejas. Es decir, cónyuges, ex cónyuges, convivientes, pololos y ex pololos





Femicidio Frustrado: corresponde a los casos en los cuales el autor del delito pone todo de su parte para que el femicidio se consume; sin embargo la víctima no muere por causas independientes a la voluntad del agresor.

En relación a otras situaciones que involucre la existencia de niños, niñas y/o adolescentes frente a casos de Femicidio u otros de connotación similar, la OPD se obliga a tomar contacto inmediato con el Centro de la Mujer o, dependiendo de las situaciones, con otros programas sociales o municipales involucrados, en especial con el Plan Comunal de Seguridad Publica, poniéndose a disposición de los requerimientos y/o actuando como asesor o interventor según se acuerde entre la Coordinación de Programas Sociales y el/los otro/s programas implicados.

A su vez, el Centro de la Mujer, el Plan Comunal de Seguridad Publica y/o el/los otro/s programas implicados, se obligan a tomar contacto con la OPD, en un plazo máximo de 24 horas, desde acaecidos los hechos posiblemente constitutivos del delito de Femicidio y otros de similar naturaleza, cuando tanto directa como indirectamente se encuentren involucrados niños, niñas y/o adolescentes .

Es de alta relevancia señalar que la información será reservada y contendrá datos sensibles los cuales deberán ser resguardados por los actores intervinientes (OPD, Centro de la Mujer, Plan Comunal de Seguridad Publica, y cualesquiera otro programa social o municipal que se encuentre involucrado), y cuya inobservancia acarreara las responsabilidades que la legislación señale.

